



COLEGIO JAIME GARZÓN
CUCUTA- NORTE DE SANTANDER-
COLOMBIA

CREADA MEDIANTE DECRETO 0206 DEL 28 DE MAYO DE 2004
DANE 154001000036 -- NIT. 900068461-1
DANE SEDE 2 154001000109



MODIFICACIÓN CONTRATO No. DE OBRA 005-2023

ACLARACIÓN ☐ ADICIÓN ☒ MODIFICACION ☐ PRORROGA ☐

CONTRATO No.	No. 005-2023
NOMBRE DE CONTRATISTA	YERITHZA AMPARO VILLAMIZAR BASTO.
NIT / CCC	1090491576
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	SHIRLEY ARACELY SANCHEZ DURAN CC. 37.394.065
OBJETO	MEJORAMIENTO PARA EL AULA DE INFORMATICA, I ETAPA SEDE PABLO VI DEL COLEGIO JAIME GARZON.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$64.412.820)
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	Dos (2) meses
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	27/07/2023
FECHA DE INICIO	02/08/2023
Adición No.1	DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 19.224.029)
Adición No.2	\$0
Prorroga	UN MES
NOMBRE DEL SUPERVISOR	RUTH BELEN LAGUADO ORTEGA



COLEGIO JAIME GARZÓN
CUCUTA- NORTE DE SANTANDER-
COLOMBIA

CREADA MEDIANTE DECRETO 0206 DEL 28 DE MAYO DE 2004
DANE 154001000036 -- NIT. 900068461-1
DANE SEDE 2 154001000109



Entre los suscritos SHIRLEY ARACELY SANCHEZ DURAN,, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.394.065, en calidad de Docente-Rectora del Colegio Jaime Garzón del Municipio de San José de Cúcuta, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el Decreto No. 0183 del 2017, Decreto No. 4791 de 2008 y el Decreto No. 1075 de 2015; y, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y Ley 715 del 2001 y YERITHZA AMPARO VILLAMIZAR BASTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.491.576, en calidad de CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN, al CONTRATO No. DE OBRA 005-2023, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que, dentro de las facultades otorgadas a la ordenadora del del Colegio Jaime Garzón del Municipio de San José de Cúcuta, está la de celebrar contratos, adiciones, prorrogas, notificaciones y otrosí a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.
2. Que el día 27 de julio de 2023, el Colegio Jaime Garzón del Municipio de San José de Cúcuta suscribió el CONTRATO No. DE OBRA 005-2023, con la Señora YERITHZA AMPARO VILLAMIZAR BASTO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 109049157, el cual tiene por objeto: MEJORAMIENTO PARA EL AULA DE INFORMATICA, I ETAPA SEDE PABLO VI DEL COLEGIO JAIME GARZON.
3. Que el plazo de ejecución del CONTRATO No. DE OBRA 005-2023, en la CLÁUSULA CUARTA indica que es de dos (2) contados a partir de la suscripción del acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
4. Que en la CLÁUSULA QUINTA del CONTRATO No. DE OBRA 005-2023, se estableció el valor del convenio en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$64.412.820), incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional, departamental y municipal que se causen en la ejecución y liquidación del contrato, amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. DI 000012 del 24 de MAYO de 2023.
5. Que la Contratista YERITHZA AMPARO VILLAMIZAR BASTO, allego oficio a la Institución Educativa manifestando lo siguiente:

Una vez se realizan las actividades preliminares contratadas, puntualmente la actividad de localización y replanteo se evidencia que existen cantidades mayores y cantidades menores a las contratadas inicialmente, por lo cual se realiza visita de obra por parte de la supervisión y contratista respectivamente, donde se verifica el alcance del proyecto, las actividades



COLEGIO JAIME GARZÓN
CUCUTA- NORTE DE SANTANDER-
COLOMBIA



CREADA MEDIANTE DECRETO 0206 DEL 28 DE MAYO DE 2004
DANE 154001000036 -- NIT. 900068461-1
DANE SEDE 2 154001000109

contratadas y las cantidades contratadas inicialmente, y se concluye que se debe realizar un balance del contrato el cual estipule las actividades y/o ítems a aumentar y a disminuir respectivamente, así mismo se considera pertinente la creación de ITEMS NO PREVISTOS, los cuales se constituyen necesarios para el correcto cumplimiento del objeto contractual, se estipula la creación de actividades no previstas como un mesón en concreto el cual no se encontraba premeditado en el diseño inicial pero una vez revisado por las partes y los profesionales pertinentes se hace necesario a fin de que los usuarios del aula de informática cuenten con un espacio adecuado, con todas las condiciones necesarias y de mejor calidad para llevar a cabo las actividades y el uso dado al aula de informática en construcción.

Una vez realizado el balance de actividades, a aumentar y a disminuir, se realiza así mismo la creación de ítems no previstos necesarios para el correcto cumplimiento del objeto contractual, lo que genera como resultado la necesidad de realizar el otrosí adicional de obra 001, adicionando al contrato inicial la suma de \$. 19.224.029,00, y debido al adiciona en valor el cual constituye un incremento de actividades y de actividades nuevas a realizar se hace necesario generar a su vez en dicho otrosí un adicional en tiempo por un lapso de 15 días calendario, adicionales a los 2 meses contratados inicialmente a fin de tener el tiempo adecuado de llevar a cabo la ejecución e actividades contratadas inicialmente que conlleven en el correcto cumplimiento del objeto contractual.

Anexo balance de cantidades mayores y menores, creación de ítem no previstos y/o acta modificatoria 001.

6. Que el día 26 de septiembre de 2023 se reunieron los señores SHIRLEY ARACELY SANCHEZ DURAN, ordenadora del gasto de la institución educativa, la señora RUTH BELEN LAGUADO ORTEGA, supervisora del contrato y YERITHZA AMPARO VILLAMIZAR BASTO, contratista de la obra, lo cual quedo consignado en el Acta No. 001, con el objetivo de dar lectura al documento de justificación enviado por la contratista, se analizaron las causas y se estudió la posibilidad de hacer la adición y prórroga al Contrato.
7. Que lo que se busca con esta adición es poder seguir cumplimiento con el objeto del contrato y satisfacer la necesidad del proceso.
8. Que el contrato de obra se encuentra dentro del plazo de ejecución, por lo tanto, es procedente realizar la respectiva modificación.
9. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C-300 de 2012)"



COLEGIO JAIME GARZÓN
CUCUTA- NORTE DE SANTANDER-
COLOMBIA



CREADA MEDIANTE DECRETO 0206 DEL 28 DE MAYO DE 2004
DANE 154001000036 -- NIT. 900068461-1
DANE SEDE 2 154001000109

10. Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, así: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).*
11. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de estas; las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza. Al efecto, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone: *"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)"*.
12. Que teniendo en cuenta lo anterior y con el propósito de dar continuidad al mejoramiento de la Infraestructura Educativa, en cumplimiento del objeto contractual y analizando la necesidad de adicionar, reducir o incluir ítems a las especificaciones técnicas, se justifica la necesidad de prorrogar por un (1) mes más, y adicionar presupuesto al CONTRATO DE OBRA No. 005-2023, por valor de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 19.224.029), para lo cual se cuenta con el saldo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N°000012 del 24 de Mayo de 2023 por OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CATORCE PESOS (\$8.612.014) y CDP No.000021 del 29 de Septiembre de 2023 por DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL QUINCE PESOS (\$10.612.015); en consecuencia, se hace necesaria la suscripción de la presente Adición No.1, para lo cual las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: ADICIONAR y PRORROGAR el CONTRATO DE OBRA No. 005-2023, que tiene por objeto: *"MEJORAMIENTO PARA EL AULA DE INFORMATICA, I ETAPA SEDE PABLO VI DEL COLEGIO JAIME GARZON."*, la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 19.224.029), amparado con saldo del



COLEGIO JAIME GARZÓN
CUCUTA- NORTE DE SANTANDER-
COLOMBIA

CREADA MEDIANTE DECRETO 0206 DEL 28 DE MAYO DE 2004
DANE 154001000036 -- NIT. 900068461-1
DANE SEDE 2 154001000109



certificado de disponibilidad presupuestal CDP No.000012 del 24 de Mayo de 2023 y CDP N° 000021 del 29 de Septiembre de 2023, por UN (1) mes más.

SEGUNDO: MODIFICAR la CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO; la cual quedará así:

PLAZO DEL CONTRATO El plazo estimado para la ejecución del presente contrato es de TRES (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

El contrato podrá igualmente darse por terminado, aunque no se haya agotado su valor total ni el plazo estimado establecido, cuando las necesidades de la Institución educativa queden completamente satisfechas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el último día del plazo final de ejecución del contrato, coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PLAZO ACTA DE INICIO. El acta de inicio deberá suscribirse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO TERCERO: PLAZO ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN. El acta de recibo final a satisfacción deberá suscribirse por parte del contratista y supervisión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la culminación del plazo de ejecución del contrato, en el formato aprobado por la Secretaría de Infraestructura. Durante este periodo, el supervisor, atendiendo lo que evidencie del procedimiento de verificación y subsanación, deberá analizar y gestionar las medidas que deban adoptarse en caso de incumplimientos del contratista que no puedan ser objeto de subsanación.

TERCERO: MODIFICAR la CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO; la cual quedara así: El valor del Contrato es por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, INCLUIDO AIU Y DEMÁS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR. (\$ 83.636.849,00), equivalentes a 72,100 SMLMV para el año de suscripción del contrato, es decir 2023 y con cargo al rubro, N°2.1.2.2.1.2 Mantenimiento de infraestructura educativa (RG). El



COLEGIO JAIME GARZÓN
CUCUTA- NORTE DE SANTANDER-
COLOMBIA

CREADA MEDIANTE DECRETO 0206 DEL 28 DE MAYO DE 2004

DANE 154001000036 -- NIT. 900068461-1

DANE SEDE 2 154001000109



Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CUARTA: MODIFICAR la CLÁUSULA OCTAVA FORMA DE PAGO; la cual quedará así: La Entidad cancelará al Contratista el valor total del contrato (incluido AIU), así: A precio unitario sin formula de reajuste en TRES (3) pagos, los El pago final se cancelara una vez suscrita el acta de terminación del contrato con el recibo a satisfacción firmado por el Supervisor designado por el Colegio Jaime Garzón. El pago se hará a la unidad y precio unitario establecido para cada actividad dentro del presupuesto del contrato, acorde a cada especificación técnica.

Las actividades establecidas como unidad de pago la Unidad / Global, deberán ser sustentadas para el pago correspondiente por el contratista y aceptadas por el supervisor. Para cada uno de los pagos se requiere de la presentación de informes de lo realizado y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato; el supervisor del contrato expedirá certificación de cumplimiento verificando que el porcentaje de avance real de ejecución de las obras sobre las que ejerce. Para la suscripción del acta de liquidación, el contratista deberá haber cumplido con todas las obligaciones derivadas del objeto del contrato, así como con las establecidas en la minuta contractual. Así mismo para cada pago, el supervisor deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos de aportes parafiscales cuando corresponda, conforme lo establece el artículo 23, parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. El Colegio Jaime Garzón no reconocerá ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la formulación y presentación de las propuestas. Se aclara que los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), luego el contratista no realizará reclamaciones sobre el particular y se compromete a coadyuvar en el trámite de los giros

CUARTO: El CONTRATISTA de conformidad con la CLAUSULA DIECINUEVE se compromete a realizar la modificación de las garantías correspondientes, con el objetivo de ampliarla en los términos de la presente modificación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente.



COLEGIO JAIME GARZÓN
CUCUTA- NORTE DE SANTANDER-
COLOMBIA

CREADA MEDIANTE DECRETO 0206 DEL 28 DE MAYO DE 2004
DANE 154001000036 -- NIT. 900068461-1
DANE SEDE 2 154001000109



SEXTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS DEL COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO: Quedan vigentes todas estipulaciones del CONTRATO DE OBRA No. 005- 2023 para el cabal cumplimiento del ASOCIADO.

SEPTIMO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Adición No.1 se perfecciona con la suscripción/Aprobación de las partes por escrito y a mano alzada ya que no fue posible publicar la modificación en el SECOP II por falla en el internet.

OCTAVO: PUBLICACIÓN: EL COLEGIO JAIME GARZON DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, publicará la presente modificación, en la herramienta SECOP II-Modulo Ejecución del Contrato.

Se firma a los 02 días del mes de octubre de 2023

RECTORA
SHIRLEY ARACELY SANCHEZ DURAN
CC. 37.394.065

Yerithza Villamizar Basto.

CONTRATISTA
YERITHZA AMPARO VILLAMIZAR BASTO.
CC. 1.090.491.576